



nº 56

148

Registro 128

D. *José Morales García*

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por cuanto al Excmo. Sr. D. *Claudio Lopez* tuve á bien otorgarle la concesion de la mina de *carbón* llamada "*Cecilia*" situada en término de *Luna* de esta provincia, he venido en resolver con fecha *14 de Mayo último* que se le expida el presente título de propiedad, de conformidad con las nuevas bases del decreto de 29 de Diciembre de 1868, de *siete* hectáreas que componen *70.000* metros cuadrados de extension, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. *Federico Kuntze* con arreglo á lo dispuesto en el artº 51 del Reglamento de minas vigente y fechado en *Oviedo* á *21* de *Abril* de *1887*, con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.ª La de beneficiar *dicha mina* conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de policia que señalen los reglamentos.
- 2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion pueden sobrevenir á tercero.
- 3.ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasionen por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte, cuando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

6.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.

7.ª La de no hacer trabajos sin prévia licencia, á menos de 40 metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre pública.

8.ª La de satisfacer por *dichamina* y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 9.ª La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Siinda por el Este con la mina "Naya una clava cuarta"; y por los demas rumbos con terrenos francos; teniendo sus puntos de contacto por el Norte con la "Fabiana" y propiamente por el Oeste la "Santa Maria del Toral" y por el Sudoeste la "Perla cuarta"; no comprendiendo dentro de su perimetro ningun objeto notable.

Por tanto, en virtud de este titulo, concedo en nombre del Gobierno de *San la Reina Regente por su Augusto hijo D. Alfonso XIII* la propiedad de *dichamina* por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos se-

gun fuere su voluntad, con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de Minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las espresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, Corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Oviedo á 8 de Julio de 1887.

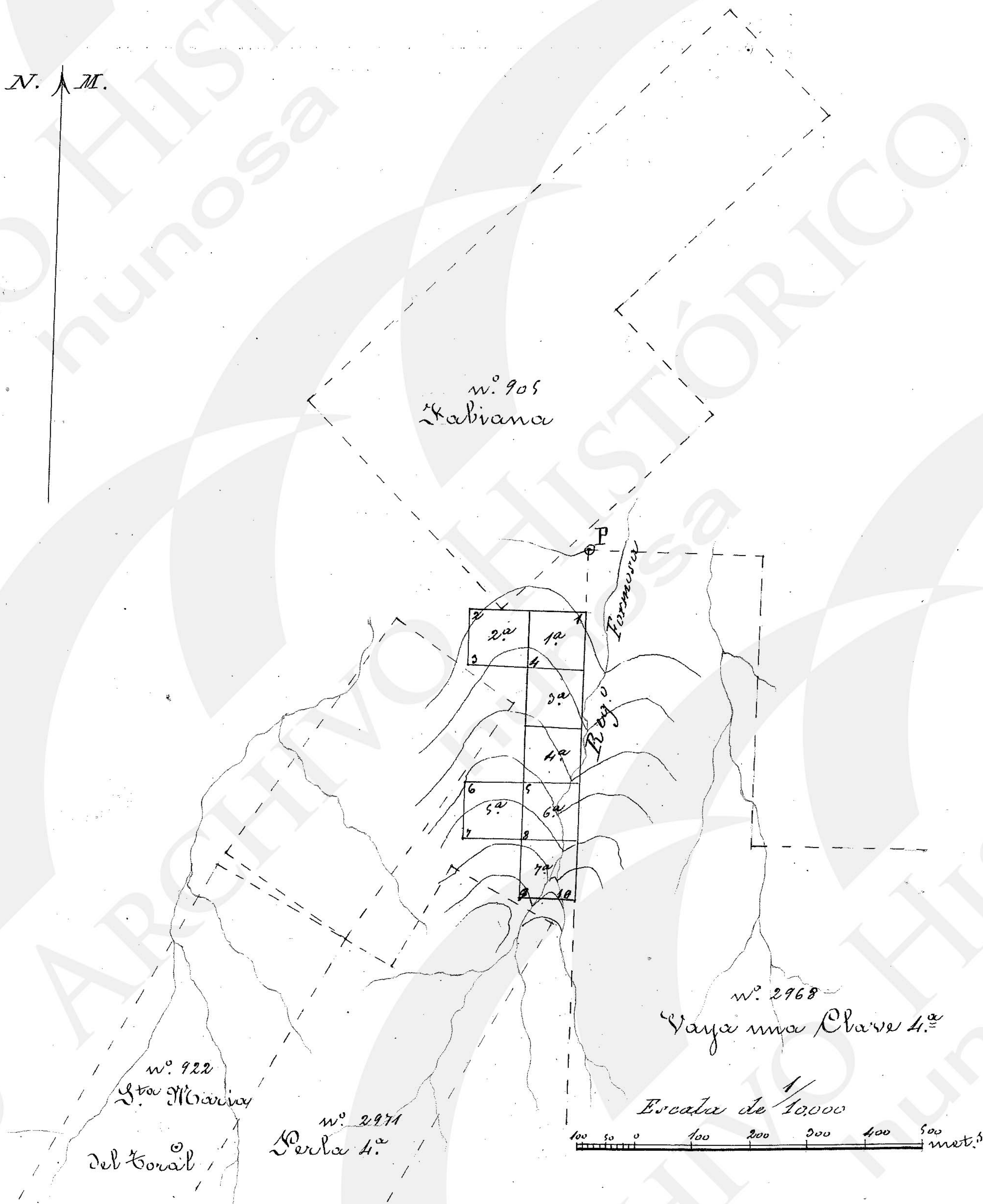


El Gobernador civil,
Don Morales y Garcia

PROVINCIA DE OVIEDO.

Plano de demarcación de la mina de carbón titulada "Cecilia" (n.º 1222) sita en el parage denominado Sierra de la Cañera término municipal de Llerena.

N. M.



Conforme,
EL INGENIERO,

Conforme y V.º B.º
EL INGENIERO JEFE,

Federico Kunt

EXPLICACION.

Punto de partida.
1, 2, 3... 10 estacas de la demarcación.
Oviedo el 21 de Abril de 1887.
El C.º facultativo
Felipe Perez del Rey